

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "MODIFICACIÓN" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 19-10-2022 bajo el Repertorio 83514.


**Francisco Javier Leiva Carvajal**  
**Notario Público Titular**

Firmado electrónicamente por Francisco Javier Leiva Carvajal, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Santiago, a las 15:08 horas del día de hoy.

**Santiago, 26 de octubre de 2022**

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

VERIFIQUE EN : [www.notarialeiva.cl](http://www.notarialeiva.cl), [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) ingresando el código:**2022128930**





FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL  
NOTARIO PUBLICO  
2<sup>a</sup> NOTARIA DE SANTIAGO  
Alcántara N° 107 - Mesa Central: 22 2644 800  
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

REPERTORIO N° 83.514-2022.-

OT 128930



ACUERDO DE ACCIONISTAS SIN FORMA DE JUNTA

Y

ESTATUTOS REFUNDIDOS

DE

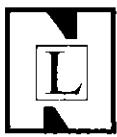
PARQUE EÓLICO EL ARRAYÁN SpA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
VERIFIQUE EN : [www.notarialeiva.cl](http://www.notarialeiva.cl), [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) ingresando el código:**2022128930**

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós, ante mí **ROBERTO PUGA PINO**, Notario Suplente de don **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Alcántara número ciento siete, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según consta del decreto judicial debidamente protocolizado, comparece: **Sergio Alfredo del Campo Fayet**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos setenta y ocho guion tres, en representación, según se acreditará, de **SONNEDIX CHILE HOLDING SpA**, rol único tributario número setenta y seis millones trescientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y seis guion cuatro, una sociedad constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, la que, a su vez, comparece en su calidad de administradora de la sociedad **SONNEDIX CHILE INVERSIONES 1 SpA**, rol único tributario número setenta y seis millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y seis guion cero, una sociedad constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile (en adelante, el "Accionista"), todos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores



número doscientos veintidós, piso veintiocho, oficina veintiocho cero uno, comuna y ciudad de Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** **Uno) Constitución.** PARQUE EÓLICO EL ARRAYÁN SpA (la “Sociedad”) fue constituida por escritura pública de fecha trece de agosto de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, bajo el repertorio número quince mil trescientos veinte guion dos mil nueve. Un extracto autorizado de dicha escritura fue inscrito a fojas treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro, número veintiséis mil cuatrocientos noventa y ocho, del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil nueve, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha veintinueve de agosto del mismo año. **Dos) Modificaciones.** A esta fecha, los estatutos de la Sociedad han sido objeto de diversas modificaciones, siendo la última de ellas otorgada por escritura pública de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, en la Notaría de Santiago de doña María Patricia Donoso Gomien, bajo el repertorio número dos mil cuarenta y nueve guion dos mil veintidós. Un extracto autorizado de dicha escritura fue inscrito a fojas catorce mil quinientos noventa y cinco, número seis mil ochocientos noventa y uno, del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil veintidós, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha veintitrés de febrero del mismo año. **Tres) Capital Social.** De acuerdo a los estatutos sociales, el capital de la Sociedad asciende a setenta y ocho millones ochocientos ochenta y cinco mil novecientos doce coma cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América y está dividido en siete millones doscientos cuarenta y nueve mil ciento noventa y un acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal. **Cuatro) Accionista.** A esta fecha, el único accionista de la Sociedad es el Accionista, titular de siete millones doscientos cuarenta y nueve mil ciento noventa y un acciones de la Sociedad. **Cinco) Modificación de estatutos mediante consentimiento escrito y sin forma de junta.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio y en el Artículo Vigésimo de los estatutos sociales, no se requerirá la celebración de junta de accionistas para modificar los estatutos sociales si la totalidad de los accionistas suscribieren una escritura pública o un instrumento privado protocolizado en los registros de un notario público, en que conste tal



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL

NOTARIO PUBLICO

2<sup>a</sup> NOTARIA DE SANTIAGO

Alcántara N° 107 - Mesa Central: 22 2644 800

E-mail: contacto@notarialeiva.cl

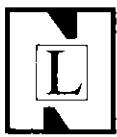
modificación. **SEGUNDO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.** **Uno)** Por el presente acto, el Accionista, en su calidad de único y exclusivo Accionista inscrito en el Registro de Accionistas de la Sociedad, viene en modificar y reemplazar íntegramente los estatutos de la Sociedad por el siguiente texto refundido de los estatutos. Se deja expresa constancia de que, en caso de existir cualquier contradicción entre los estatutos anteriores de la Sociedad y sus nuevos estatutos refundidos, cuyo texto consta en la cláusula siguiente, primarán siempre y en todo caso sus nuevos estatutos refundidos, para todos los efectos contractuales y legales que correspondan. **TERCERO: ESTATUTOS REFUNDIDOS DE LA SOCIEDAD.** “ESTATUTOS DE SONNEDIX PARQUE EÓLICO EL ARRAYÁN SpA. **TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.** Artículo Primero: El nombre de la sociedad es “SONNEDIX PARQUE EÓLICO EL ARRAYÁN SpA”/la “Sociedad”. Artículo Segundo: La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o delegaciones en otros lugares, tanto en el país como en el extranjero. Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad será el desarrollo, construcción, financiamiento, explotación, operación y mantenimiento, en cualquier forma y a cualquier título, del proyecto de generación de energía eólica denominado “El Arrayán”, ubicado en la comuna de Ovalle, Provincia de Limarí, Cuarta Región de Coquimbo, República de Chile, en adelante el “Proyecto”, y la ejecución y desarrollo de todas las actividades que directa o indirectamente digan relación con el Proyecto. Para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá: a) llevar adelante estudios, mediciones, prospecciones y demás actividades necesarias para determinar la factibilidad y condiciones geográficas, meteorológicas, técnicas y económicas del Proyecto; b) comprar, vender y comercializar energía eléctrica; c) obtener, transferir, comprar, arrendar, prender o explotar en cualquier forma las respectivas concesiones y derechos contemplados en la legislación y reglamentación eléctrica; d) solicitar permisos, autorizaciones y franquicias para preservar, promover o desarrollar sus actividades; e) comprar, vender, importar, exportar, elaborar, producir, comercializar y distribuir bienes o insumos relacionados con la generación y distribución de energía eléctrica; f) efectuar y desarrollar toda clase de inversiones, por cuenta propia o con terceros, relativos a todo

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

VERIFIQUE EN : [www.notarialeiva.cl](http://www.notarialeiva.cl), [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) ingresando el código:**2022128930**



*tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorpóreos, su explotación, comercialización y/o administración que digan relación con su objeto principal; y, g) en general, realizar todas aquellas actividades comerciales o industriales que fueren complementarias o anexas a su giro, pudiendo, para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, ejecutar toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza autorizados por las leyes, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, incluyendo la contratación de préstamos u otras formas de financiamiento que se estimen necesarios para el desarrollo de sus actividades.* **Artículo Cuarto:** La duración de la Sociedad será indefinida. **TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.** **Artículo Quinto:** El capital de la Sociedad asciende a la suma de setenta y ocho millones ochocientos ochenta y cinco mil novecientos doce coma cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América, dividido en siete millones doscientos cuarenta y nueve mil ciento noventa y un acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal. Las acciones se suscriben y pagan en la forma señalada en el Artículo Primero Transitorio de estos estatutos. **Artículo Sexto:** Las acciones podrán ser emitidas sin la necesidad de imprimir láminas físicas de dichos títulos. Las acciones que se encuentren suscritas y pendientes de pago gozarán de los mismos derechos políticos que aquellas que se encuentren suscritas e íntegramente pagadas, salvo en lo relativo a la participación en beneficios sociales y en las devoluciones de capital, en cuyo caso concurrirán en proporción a la parte pagada. **Artículo Séptimo:** Se llevará un registro de todos los accionistas, en el cual se anotará, a lo menos, el nombre, domicilio y número de cédula de identidad o rol único tributario de cada accionista, la cantidad de acciones de las que sea titular, la serie a que corresponda, si hubiere, la fecha respectiva de la inscripción y, tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidad de pago de ellas, así como las transferencias y enajenaciones. En este registro se inscribirán también la constitución de gravámenes, prohibiciones y derechos reales distintos al dominio. La Sociedad no podrá proceder al registro de traspasos o transferencia de acciones y/o de la constitución de derechos reales, prohibiciones y gravámenes sobre las mismas, en caso de que éstas se realicen en contravención a los pactos de accionistas debidamente anotados en el registro de accionistas de la Sociedad. **Artículo Octavo:** La



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL

NOTARIO PUBLICO

2<sup>a</sup> NOTARIA DE SANTIAGO

Alcántara N° 107 - Mesa Central: 22 2644 800

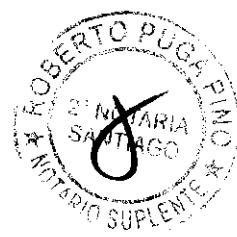
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

Sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su propia emisión, pero estas acciones deberán ser enajenadas dentro del plazo de diez años. Si no fueran enajenadas dentro de dicho plazo, el capital social quedará reducido de pleno derecho y las acciones referidas serán eliminadas del registro, reduciéndose, por tanto, el número de acciones en que se dividirá el capital. Mientras las acciones de propia emisión permanezcan bajo el dominio de la Sociedad, no se computarán para la constitución de quorum en juntas de accionistas para aprobar modificaciones a los estatutos, ni tendrán derecho a voto, dividendo o preferencia en la suscripción de nuevas acciones. **Artículo Noveno:** En el evento que los accionistas de la Sociedad acordaren nuevos aumentos de capital, las acciones que se emitan como consecuencia de tales aumentos deberán ser ofrecidas preferentemente a los accionistas, a prorrata de la totalidad de las acciones que detienen en el capital social y que se encuentren inscritas en el registro de accionistas de la Sociedad con anticipación a la fecha de notificación de la opción. De la misma forma, serán distribuidas las acciones liberadas de pago que se emitan por la Sociedad. El derecho de suscripción preferente podrá ser ejercido parcialmente por sus titulares.

**Artículo Décimo:** En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad. **TÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN SOCIAL.** **Artículo Undécimo:** La administración, el uso de la razón social y la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderán exclusivamente a SONNEDIX CHILE HOLDING SpA /el "Administrador"/, pudiendo actuar individual e indistintamente en nombre y representación de la Sociedad con las más amplias facultades. La anterior designación es sin perjuicio de otros poderes que el Administrador decida conferir a una o más personas para la adecuada administración de la Sociedad. Dichos poderes no afectarán la designación del Administrador efectuada en esta cláusula ni las facultades o la forma de actuación que se indica en las disposiciones siguientes. El Administrador administrará la Sociedad, hará uso de la razón social y la representará judicial y extrajudicialmente, ya sea por sí, por medio de sus apoderados que actúen en virtud de poderes otorgados por el Administrador y que consten al menos en instrumento privado, o por medio de apoderados designados por la Sociedad mediante escritura pública,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

VERIFIQUE EN : [www.notarialeiva.cl](http://www.notarialeiva.cl), [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) ingresando el código:**2022128930**



*pudiendo dichos mandatarios ser revocados y sustituidos al criterio exclusivo del Administrador, en cualquier momento y cuantas veces se estime necesario o conveniente. En el ejercicio de las funciones antes mencionadas, el Administrador quedará investido de las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo otorgar poderes especiales o establecer regímenes de poderes para llevar a cabo todo tipo de actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el giro social, sin limitación alguna-. A modo ejemplificativo y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el Administrador tendrá las siguientes facultades:*

*a/ Acordar las normas a que deberán ceñirse las operaciones de la Sociedad y dictar sus reglamentos internos;*

*b/ Celebrar contratos de promesa;*

*c/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales muebles; comprar, enajenar, vender, comprar, y adquirir, tanto a personas jurídicas, de derecho público o privado, como a personas naturales, incluso a comunidades de hecho, toda clase de bienes inmuebles y de bienes muebles en general, incluyendo concesiones mineras y cualquier otro tipo de bien inmueble, valores mobiliarios, acciones y derechos, pudiendo operar en el mercado de capitales;*

*d/ Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; en el ejercicio del presente poder, el Administrador podrá suscribir, como arrendadora o arrendataria, en su caso, por instrumento público o privado, contratos de leasing y leaseback, con facultades para fijar en dichos instrumentos las cláusulas de la esencia, de la naturaleza y las meramente accidentales, estipular condiciones de pago, rentas, monto de las mismas, plazos y fijar intereses;*

*e/ Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo, y celebrar contratos de crédito en calidad de acreedora, que la Sociedad celebre en el ejercicio de su giro, así como aceptar reconocimientos de deuda, por escrituras públicas o privadas, con facultades para fijar en dichos instrumentos las cláusulas de la esencia, de la naturaleza y las meramente accidentales, entre otras, estipular condiciones de pago, cuotas, plazos y fijar intereses;*

*f/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario, y en secuestro;*

*g/ Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas, cancelarlas y ejecutarlas;*

*h/ Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios,*



**FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL  
NOTARIO PÚBLICO  
2<sup>a</sup> NOTARIA DE SANTIAGO**

Alcántara N° 107 - Mesa Central: 22 2644 800  
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas; **i/** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **j/** Celebrar contratos para constituir a la Sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya; **k/** Representar a la Sociedad en las Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la Sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones; pudiendo acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; concurrir, en representación de la Sociedad, a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, modificarlas, transformarlas, convenir su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; **l/** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, modificarlas y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **m/** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar a los trabajadores, obreros y empleados de la Sociedad, fijarles sus remuneraciones y obligaciones, poner término a sus contratos y suscribir los respectivos finiquitos; contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renuncias de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales, previsionales y tributarias vigentes en Chile; **n/** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no; en los contratos que la Sociedad celebre, los apoderados podrán: convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

VERIFIQUE EN : [www.notarialeiva.cl](http://www.notarialeiva.cl), [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) ingresando el código:**2022128930**



*deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la Sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y asuntos similares, aceptar renuncias de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Sociedad; ñ/ Aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad y, en general, toda clase de cauciones y garantías en favor o en contra de la Sociedad; o/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación y/o por cesión de bienes, todo lo que la Sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones de cualquier forma; p/ Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado; quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones; q/ Pagar y, en general, extinguir, por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al*



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL

NOTARIO PUBLICO

2<sup>a</sup> NOTARIA DE SANTIAGO

Alcántara N° 107 - Mesa Central: 22 2644 800

E-mail: contacto@notarialeiva.cl

*Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios; r/ Conceder quitas o esperas; s/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; t/ Constituir servidumbres activas o pasivas; u/ Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; v/ Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; w/ Inscribir, registrar y renovar propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias; x/ Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; y/ Entregar y recibir de las oficinas de correos, aduanas o empresas estatales o particulares, transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; z/ Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos y, en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; aa/ Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de este poder*

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

VERIFIQUE EN : [www.notarialeiva.cl](http://www.notarialeiva.cl), [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) ingresando el código:**2022128930**



*judicial, queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente; bb/ Autocontratar; cc/ Contratar endeudamientos de cualquier clase, contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, estatal o particular, nacional o extranjera; dd/ Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de créditos, o bien, en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; ee/ Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en la Asociación Nacional de*



Ahorro y Préstamo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **ff/** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos; **gg/** Contratar futuros, seguros de cambio, opciones, swaps, caps, collars, floors, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de moneda a futuro y, en general, toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarios de tasas de interés u otros; **hh/** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagares, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o cambiarios, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Sociedad le correspondan en relación con tales documentos; así como firmar, aceptar, modificar y anular cartas de instrucción relacionadas con los referidos documentos mercantiles y cambiarios; **ii/** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **jj/** Suscribir a nombre de la Sociedad los documentos necesarios para acceder a las distintas plataformas virtuales de los distintos bancos del país o sus entidades relacionadas, como también sus anexos, adendas, modificaciones y en general todos los instrumentos y documentos que resulten necesarios a tal efecto, poder efectuar pagos en representación de la Sociedad al Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Previred y Servipag; Suscribir, a nombre de la Sociedad, los documentos denominados "Intake", "Account Access Authorization" /"AAA"/, "Autorización de Acceso Universal" /"UAA"/, Anexo Contrato Servicios Banca Electrónica, Servicio de Transferencias Internacionales "Speed Transfer", Acuerdo de Servicios /T-PIN y Contratos de Servicios de Pagos Masivos /Paylink SPAV/, para que la Sociedad pueda operar a través de las distintas plataformas de los bancos del país o sus entidades filiales o relacionadas como también sus anexos, adendas, modificaciones y en general todos los instrumentos y documentos que resulten necesarios a tal efecto; **kk/** Delegar



*los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumir; y III/ Representar a la Sociedad en aquellas sociedades en las que la Sociedad sea administradora, y ejercer las facultades que le corresponden a la Sociedad en su calidad de administradora conforme a los estatutos de esas sociedades, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, su reglamento, sus modificaciones y las que las sustituyan, así como cualquier otra ley o acto normativo en cuanto le sean aplicables.* **TÍTULO CUARTO: JUNTAS DE ACCIONISTAS.** **Artículo Décimo Segundo:** Los accionistas se reunirán en juntas de accionistas para tratar cualquier materia que guarde relación con la Sociedad. Las resoluciones que las juntas adopten con arreglo a estos estatutos obligarán al Administrador y a los accionistas de la Sociedad. **Artículo Décimo Tercero:** Las juntas de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Unas y otras serán convocadas por el Administrador y la citación se efectuará por cualquier medio que éste estime conveniente, siempre que establezcan seguridad de su comunicación y recibo, pudiendo ser incluso por medios electrónicos a las direcciones de correo electrónico que informe el accionista correspondiente y que se haga constar así en el registro de accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubiesen cumplido con las formalidades requeridas para su convocatoria y citación. No será necesaria la asistencia de notario público para la celebración de junta alguna, cualquiera que sea la materia a tratar en la instancia correspondiente, si asiste la unanimidad de los accionistas de la Sociedad a la junta. **Artículo Décimo Cuarto:** Las juntas ordinarias se celebrarán dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del balance del ejercicio correspondiente a cada año, para tratar las materias propias de su conocimiento. Las juntas extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de esas juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una junta extraordinaria de accionistas deba pronunciarse sobre materias propias de una junta ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quorums aplicables a esta



última clase de juntas. **Artículo Décimo Quinto:** No se requerirá la celebración de una junta de accionistas si la totalidad de los accionistas suscribieren un instrumento privado o escritura pública en el que consten los acuerdos correspondientes. En el evento que los acuerdos versaren sobre la modificación de estos estatutos, deberán constar en instrumento privado protocolizado o en escritura pública, cuyo extracto deberá ser inscrito y publicado, en conformidad con lo dispuesto en la ley. Para aprobar una fusión, sea por absorción o por incorporación, y ya sea que la Sociedad sea la entidad absorbente o absorbida, no será necesario que se apruebe un acuerdo de fusión o algún documento que dé cuenta de los términos y condiciones de la fusión que se proponga, ni que se prepare y/o entregue a los accionistas un informe pericial dando cuenta de las circunstancias de la referida fusión, y bastará para tales efectos que se ponga a disposición de los accionistas un balance de no más de seis meses de antigüedad, el que no requerirá ser auditado, y se informe sobre la relación de canje de las acciones o derechos sociales correspondientes. **Artículo Décimo Sexto:** Las juntas de accionistas se realizarán en el domicilio social o en el lugar que éstos acuerden previamente. Se entenderá que los accionistas han participado en una junta, aun cuando no estén físicamente presentes, si de forma simultánea y permanentemente están comunicados y participan en ella por medios tecnológicos, pudiendo todos los accionistas participar de esa forma. En dicho caso, se certificará en el acta de dicha junta que la asistencia y participación de tales accionistas ha tenido lugar por medios tecnológicos. **Artículo Décimo Séptimo:** La junta de accionistas, ordinaria o extraordinaria, se constituirá en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y en segunda citación, con la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas, cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voz y voto. **Artículo Décimo Octavo:** Los acuerdos de la junta extraordinaria de accionistas que impliquen reforma de los estatutos sociales o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causada por vicios formales, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. **Artículo Décimo Noveno:** Podrán participar en las juntas de accionistas y ejercer sus derechos de voz y voto, todos los accionistas que, al momento



*de iniciarse ésta, figuraren como accionistas en el registro de accionistas de la Sociedad.*

**Artículo Vigésimo:** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El mandato deberá otorgarse por escrito, y conferirse por el total de acciones de que el mandante sea dueño y tenga derecho a voto, de acuerdo con el artículo anterior y lo exigido por el Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **Artículo Vigésimo Primero:** De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el representante autorizado de la Sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la junta de accionistas, y por todos los asistentes, si fueren menos de tres accionistas, o por tres accionistas elegidos en ella si fueran más de tres. Las actas que se levanten de las juntas de accionistas podrán ser suscritas tanto de forma manuscrita como a través del sistema de firma electrónica simple y/o avanzada, cumpliendo con los requisitos contemplados en la Ley número diecinueve mil setecientos noventa y nueve sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma o aquellas que en el futuro la modifiquen o reemplacen. Si alguno de ellos falleciere, se negare o estuviere imposibilitado, por cualquier causa, para firmar el acta correspondiente, el secretario de la reunión, o quien haga sus veces, dejará constancia al final del acta de la respectiva circunstancia o impedimento. **Artículo Vigésimo Segundo:** En el evento que todas las acciones de la Sociedad estén reunidas en manos de un solo accionista, todos los acuerdos que por disposición de la ley o de estos estatutos deban ser adoptados por junta de accionistas, podrán ser adoptados por dicho único accionista, a través de la suscripción de un instrumento privado o escritura pública en el que consten los acuerdos correspondientes. Copia de dicho instrumento deberá incorporarse en el libro de actas de la Sociedad. En el evento señalado precedentemente, las materias de junta ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Sociedad podrán ser acordadas por dicho único accionista en el momento y con la periodicidad que éste estime conveniente, no siendo en consecuencia aplicables los plazos al respecto establecidos en estos estatutos. **TÍTULO QUINTO.**

**FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.** **Artículo Vigésimo Tercero:** Los accionistas podrán designar en cualquier tiempo a dos inspectores de cuentas titulares y



*dos suplentes, o bien auditores de una empresa de auditoría externa, para que ejerzan las funciones de fiscalización de la Sociedad, los que deberán rendir cuentas a la junta de accionistas. Asimismo, la fiscalización de la administración social podrá ser ejercida por los mismos accionistas, quienes se encontrarán facultados en todo momento para que, actuando uno o más accionistas que representen al menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, citar a una junta de accionistas para tratar temas propios de fiscalización ejercida, dar cuenta de su gestión y proponer medidas futuras. En silencio de los accionistas, se entenderán que han decidido mantener el régimen de fiscalización del ejercicio anterior; y si el ejercicio anterior estuviere exento de fiscalización, se entenderá que los accionistas han decidido mantener tal exención. Los accionistas tendrán derecho en todo momento a examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad.* **TÍTULO SEXTO: EJERCICIO FISCAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** **Artículo Vigésimo Cuarto:** El ejercicio de la sociedad iniciará el primero de enero y cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Sociedad confeccionará un balance general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año, el que junto con el estado de ganancias y pérdidas será sometido a la consideración de los accionistas de la Sociedad para su revisión y aprobación, según corresponda. Las objeciones al balance que no pudieren ser solucionadas entre los accionistas serán sometidas a la resolución del árbitro según las disposiciones para la resolución de controversias contenidas en estos estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:** La junta de accionistas podrá determinar libremente en cada oportunidad el monto que se distribuirá anualmente como dividendo, el cual se pagará exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por las juntas de accionista más próxima. La junta ordinaria de accionistas deberá resolver la fecha, forma y el monto de las utilidades líquidas de cualquier distribución anual de dividendos. La parte de las utilidades que no sea destinada por la junta de accionistas a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de los estatutos, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros, previo acuerdo de la junta de accionistas. Las acciones liberadas que se emitan se distribuirán entre los

QR



*accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto. En el evento que la junta ordinaria de accionistas nada señale respecto de la forma distribución de dividendos, la distribución se realizará entre los accionistas a prorrata de su participación social.* **Artículo Vigésimo Séptimo:** La Sociedad podrá, bajo su responsabilidad, distribuir dividendos provisarios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. Para estos efectos, bastará que el Administrador deje constancia de dicho acuerdo de reparto mediante instrumento privado. **TÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **Artículo Vigésimo Octavo:** La Sociedad se disolverá por las causales previstas en el artículo ciento tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y aquellas que la modifiquen o sustituyan. No obstante, la Sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo accionista. La Sociedad también podrá disolverse por acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas adoptado por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la junta con derecho a voto. En caso de que se produjera una causal de disolución o ésta fuera acordada anticipadamente en los términos legales y procediere la liquidación de la Sociedad, ésta, salvo acuerdo unánime de los accionistas, será practicada por un liquidador o por los mismos accionistas en su defecto. En caso de que sea practicada por un liquidador, éste será designado por los accionistas en junta extraordinaria, la cual deberá fijar su remuneración. El quorum para su designación será la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la junta con derecho a voto. El liquidador tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad en liquidación. Durante la liquidación tendrán aplicación los estatutos en todo cuanto no se opongan a dicha liquidación y a los acuerdos que legalmente adopte la junta de accionistas o que adopten la unanimidad de los accionistas. Durante la liquidación se entenderá que subsiste la Sociedad como persona jurídica para los efectos de su liquidación. **TÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.** **Artículo Vigésimo Noveno:** Las comunicaciones que deban efectuarse entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad, podrán realizarse por correo electrónico, carta, correo certificado, o cualquier otro medio escrito que dé razonable seguridad de su fidelidad. **Artículo Trigésimo:** Toda diferencia o dificultad que surgiere entre los



accionistas como tales, o entre los accionistas de la Sociedad con la Sociedad o sus administradores o liquidadores o entre la Sociedad y sus administradores o liquidadores, en relación únicamente a estos estatutos y/o cualquier obligación, responsabilidad o sanción que emane o se derive de ellos o con motivo a la liquidación de la Sociedad, será sometida a arbitraje en la República de Chile por un árbitro mixto que será nombrado de común acuerdo por las partes, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo, el cual se entenderá conocido y aceptado por las partes y formará parte integrante de estos estatutos para estos efectos. Si entre las partes no hubiera acuerdo para designar al árbitro transcurridos quince días corridos contados desde la notificación que una parte haga a la otra para realizar tal designación, el nombramiento lo realizará el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Para estos efectos las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

**TÍTULO NOVENO: OTROS.** **Artículo Trigésimo Primero:** En el silencio de estos estatutos y de las disposiciones del artículo cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, la Sociedad se regirá supletoriamente y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.** **Artículo Primero Transitorio:** El capital de la Sociedad asciende a la suma de setenta y ocho millones ochocientos ochenta y cinco mil novecientos doce coma cincuenta y seis de dólares de los Estados Unidos de América, dividido en siete millones doscientos cuarenta y nueve mil ciento noventa y un acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, todas las cuales se encuentran suscritas y pagadas por el accionista **SONNEDIX CHILE INVERSIONES 1 SpA.**

**Artículo Segundo Transitorio:** Sin perjuicio de las facultades que corresponden al administrador de la Sociedad, se otorga poder especial tanto a **Puente Sur**



*Outsourcing SpA, rol único tributario número setenta y seis millones veintisiete mil cuarenta y ocho guion dos, como a los señores **Nicholas Huber Walker**, cédula de identidad número catorce millones seiscientos treinta y un mil setecientos treinta y cuatro guion cero, y **Rodrigo Mario Soza Rex**, cedula de identidad doce millones cuarenta y dos mil quinientos veinticuatro guion dos, para que, actuando indistintamente uno cualquiera de estos, realicen, en representación de la Sociedad, todos los trámites, presentaciones y demás gestiones que sean necesarias para permitir el funcionamiento de ésta y cumplir sus obligaciones tributarias, estando especialmente facultados, sin que ello importe limitación, para:* **a/ Ser notificado en representación de la Sociedad y concurrir ante el Servicio de Impuestos Internos con el objeto de realizar todo tipo de presentaciones, declaraciones y rectificaciones, pudiendo al efecto presentar, rectificar y firmar todo tipo de formularios;** **b/ Obtener o recuperar la clave única para operar en Internet, con todas sus facultades, ante el Servicio de Impuestos Internos;** **c/ Solicitar duplicados de su rol único tributario;** **d/ Actualizar datos de contribuyentes y accionistas;** **e/ Presentar y retirar documentos, giros y otros antecedentes de cualquier índole que la Sociedad haya presentado o deba presentar a futuro ante el Servicio de Impuestos Internos;** **f/ Efectuar timbres obligatorios, dar aviso de cambio de domicilio y de cambios de representantes legales, y de cualquier otra información o antecedente de la Sociedad;** **g/ Rectificar roles de bienes raíces, aumentos y disminuciones de capital;** **h/ Realizar declaraciones rectificadorias y modificaciones;** **i/ Realizar término de giro;** **j/ Presentar todo tipo de formularios exigidos por el Servicio de Impuestos Internos;** **k/ Delegar estas facultades en terceras personas;** y **l/ En general, realizar cualquier trámite que pueda ser solicitado por el Servicio de Impuestos Internos o para actuar en representación de la Sociedad ante el referido Servicio de Impuestos Internos.** Para el fiel cometido de su encargo, los mandatarios, actuando de la manera señalada, podrán efectuar, completar, firmar y presentar todos los formularios, solicitudes, trámites, declaraciones, sean estas juradas o simples, y presentaciones que sean necesarias ante dicho Servicio o ante cualquier otra entidad, pública o privada. Los representantes designados tendrán poder suficiente para ser notificados por el Servicio de Impuestos Internos a nombre de la Sociedad. El poder conferido solo se extinguirá, respecto del Servicio de Impuestos



**FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL  
NOTARIO PÚBLICO  
2<sup>a</sup> NOTARIA DE SANTIAGO**

Alcántara N° 107 - Mesa Central: 22 2644 800  
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

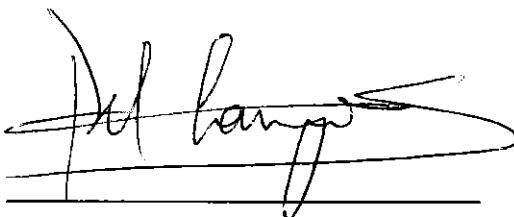
*Internos de Chile, una vez que se haya dado comunicación expresa por parte de la Sociedad a dicho Servicio. Adicionalmente, los apoderados estarán facultados para representen a la Sociedad, actuando individual e indistintamente, ante la Tesorería General de la República, las Municipalidades y el Banco Central de Chile, con los mismos poderes anteriormente enunciados en este acto, sin que se entienda como una enunciación de poderes taxativa.* **CUARTO: FACULTAD AL PORTADOR.** Se autoriza al portador de copia autorizada de la presente escritura pública o de un extracto de la misma, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en el Registro de Comercio correspondiente. **QUINTO: PODER ESPECIAL.** Se otorga poder especial e irrevocable a los abogados Francisco Ugarte Larraín, Alejandra Daroch Mercado, Domingo Russi Costabal, María Alicia Corbo Serani y Mateo Magasich Arze a fin de que, actuando uno cualquiera de ellos, puedan rectificar, complementar y/o aclarar la presente escritura, para subsanar cualquier error u omisión existente, incluyendo rectificaciones numéricas, de referencias y otros errores manifiestos, así como para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones, modificaciones, rectificaciones, cancelaciones y avisos que fueren procedentes de acuerdo a la ley. **SEXTO: CERTIFICADO.** Por este acto, el Notario Púlico que autoriza el presente instrumento certifica que **SONNEDIX CHILE INVERSIONES 1 SpA** es el exclusivo titular de la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad **PARQUE EÓLICO EL ARRAYÁN SpA**, esto es, siete millones doscientos cuarenta y nueve mil ciento noventa y un acciones ordinarias, sin valor nominal, nominativas y de una misma serie, de acuerdo al Registro de Accionistas que ha tenido a la vista. **PERSONERÍA.** La personería de **Sergio Alfredo del Campo Fayet** para actuar en representación de **SONNEDIX CHILE HOLDING SpA** consta en el poder otorgado por escritura pública de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, repertorio número nueve mil doscientos cuarenta guion dos mil veintidós, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de **SONNEDIX CHILE HOLDING SpA** para actuar en representación de **SONNEDIX CHILE INVERSIONES 1 SpA** consta del poder otorgado por escritura pública de esta misma fecha, en esta misma Notaría. Esta personería no se inserta por ser conocidas del compareciente y del Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

VERIFIQUE EN : [www.notarialeiva.cl](http://www.notarialeiva.cl), [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) ingresando el código:**2022128930**



don Domingo Russi Costabal. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente  
el presente instrumento. Se otorgan copias. Doy fe.



SERGIO ALFREDO DEL CAMPO FAYET  
C.I. N° 663578-3

p. SONNEDIX CHILE HOLDING SpA, en su calidad de administradora de SONNEDIX  
CHILE INVERSIONES 1 SpA





**María Soledad Lascar Merino**  
**Notario Público**  
**Santiago**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA otorgado el 06 de Diciembre de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Miraflores 178, piso 5.-  
Repertorio N°: 58236 - 2023.-  
Santiago, 12 de Diciembre de 2023.-



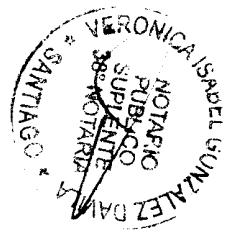
123457385674  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado N° 123457385674.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-  
CUR N°: F4638-123457385674.-



MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO  
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO TITULAR



REPERTORIO: 58.236 - 2023

OT:205475 Prot.19122

ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO

SONNEDIX CHILE HOLDING SpA

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a seis de diciembre del año dos mil veintitrés, ante mí, VERÓNICA ISABEL GONZÁLEZ DÁVILA, chilena, divorciada, Abogado, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos seis guión dos, Notario Público Suplente de la Titular de la Trigésima Octava Notaría de Santiago doña MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO, según Decreto Judicial de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, debidamente protocolizado al final de los Registros del mes en curso bajo el Repertorio número cincuenta y un mil quinientos ochenta y cuatro guion dos mil veintitrés, con oficio en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, Quinto Piso, comparece: don SANTIAGO BARROS MÉNDEZ, chileno, soltero, abogado, cedula de identidad número diecinueve millones ochocientos noventa y un mil veintiuno guión k, con domicilio en Av. Vitacura dos mil novecientos treinta y nueve, Piso doce, Las Condes, Santiago, mayor de edad, quien acredita su



Certificado N° 1/2  
123457385674  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



LNAV-A-00205475

identidad con la cédula citada y expone: que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta que corre agregada en el libro de actas de esta sociedad y declara estar firmada por los señores: Axel Thiemann, Sergio Alfredo del Campo Fayet y Benjamín Felipe Tomás von Muhlenbrock Molina.

El acta es del tenor siguiente: **ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO**

**SONNEDIX CHILE HOLDING SpA** En Santiago de Chile, a seis de diciembre de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas, en las oficinas ubicadas en calle Magdalena ciento cuarenta, oficina seiscientos uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, se reúne el directorio de Sonnedix Chile Holding SpA (la “Sociedad”), con la asistencia de los directores Axel Thiemann, Sergio Alfredo del Campo Fayet y Benjamín Felipe Tomás von Muhlenbrock Molina. Axel Thiemann participó vía telefónica de manera permanente, simultánea e ininterrumpidamente. Presidió la sesión, especialmente designado para el efecto, Sergio Alfredo del Campo Fayet (el “Presidente”) y actuó como secretario Benjamín Felipe Tomás von Muhlenbrock Molina. I. **QUÓRUM** Se dejó constancia en acta de que, habiéndose cumplido con las formalidades exigidas en los estatutos de la Sociedad, asistieron todos los directores de la Sociedad, teniéndose cumplido el quórum exigido por los estatutos para celebrar la presente sesión, dándose por instalada e iniciada la misma. II. **CITACIÓN** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro del Reglamento de Sociedades Anónimas, se omitió efectuar las notificaciones pertinentes, toda vez que se encontraba comprometida de antemano la presencia de la unanimidad de los miembros del directorio, lo cual efectivamente ocurrió. III. **APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR** Se dio lectura al acta de la sesión anterior, la que



Certificado N°  
123457385674  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>





MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO  
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO TITULAR



encontrándose firmada por todos los directores asistentes a ella, se tuvo por aprobada por unanimidad, sin observaciones ni modificaciones. IV.

**DESARROLLO** El Presidente indicó que en sesión de directorio de la Sociedad celebrada con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino bajo el repertorio número cuarenta y un mil quinientos guión dos mil veintitrés, se acordó definir una nueva estructura de poderes para administrar la sociedad y otorgar poderes generales de administración, disposición y bancarios. En dicha sesión de directorio también se designaron los representantes legales de la Sociedad y se estableció su forma de actuación (los "Poderes"). El Presidente indicó que era necesario aclarar y rectificar la limitación en la forma de actuación de los apoderados facultados en asuntos y materias bancarias, es decir, los Apoderados Clase B, para asegurar el correcto desempeño y funcionalidad de la administración de la Sociedad y de aquellas sociedades subsidiarias administradas por la Sociedad; así como para reflejar el verdadero propósito de la limitación en la forma de actuar de los Apoderados Clase B. Continuó exponiendo que en los Poderes se restringió la forma de actuación de cada Apoderado Clase B según los montos límites diarios que allí se indican, en circunstancia que dichos montos límites debieron aplicar para cada acto, contrato o transacción individualmente considerado independientemente de la cuantía diaria obrada por cada apoderado. En ese sentido, el Presidente propuso a los directores, aclarar y rectificar los Poderes, específicamente en lo que respecta a la forma de actuación de los Apoderados Clase B en los términos precedentemente expuestos, proponiendo al efecto el siguiente



Certificado N° 1/2  
123457385674  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



texto en su reemplazo: “Apoderados clase B: Serán apoderados Clase B y, por consiguiente, podrán ejercer los Poderes Clase B de la Estructura de Poderes de la Sociedad, los señores: **Sergio Alfredo del Campo Fayet**, **Benjamín Felipe Tomás von Muhlenbrock Molina**, **Bernhard Sebastián Stohr Jackson** y **Gustavo Adolfo Venegas Castro**. En el ejercicio de los Poderes Clase B, los referidos apoderados Clase B actuarán según se indica a continuación: /b punto uno/ **Sergio Alfredo del Campo Fayet**, cédula de identidad número seis millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos setenta y ocho guión tres y **Benjamín Felipe Tomás von Muhlenbrock Molina**, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos cincuenta y siete mil doscientos catorce guión uno, podrán ejercer sus facultades Clase B actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos en todos aquellos actos, contratos y transacciones cuya cuantía no supere los dos millones de dólares a la fecha de su ejecución u otorgamiento, calculado para cada acto, contrato o transacción individualmente considerado. En caso de superar este límite, los apoderados antes señalados podrán ejercer sus facultades Clase B actuando uno cualquiera de ellos conjuntamente con otro cualquiera de los apoderados Clase B; y, /b punto dos/ **Bernhard Sebastián Stohr Jackson**, cédula de identidad número trece millones quinientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y siete guión ocho y **Gustavo Adolfo Venegas Castro**, cédula de identidad número once millones ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete guión nueve, podrán ejercer sus facultades Clase B actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos en todos aquellos actos, contratos y transacciones cuya cuantía no supere los cincuenta millones de dólares a la

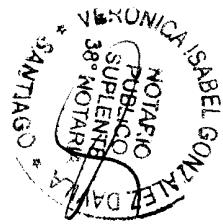


Certificado N°  
123457385674  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>





MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO  
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO TITULAR



fecha de su ejecución u otorgamiento, calculado para cada acto, contrato o transacción individualmente considerado. En caso de superar este límite los apoderados antes señalados podrán ejercer sus facultades Clase B actuando uno cualquiera de ellos conjuntamente con otro cualquiera de los apoderados Clase B. Con todo, si se tratare de actos o contratos cuya cuantía supere los dos millones de dólares a la fecha de su ejecución u otorgamiento, calculado para cada acto, contrato o transacción individualmente considerado, los señores **Bernhard Sebastián Stohr Jackson** o **Gustavo Adolfo Venegas Castro**, deberán actuar necesariamente uno cualquiera de ellos en conjunto con uno cualquiera de los señores **Sergio Alfredo del Campo Fayet** o **Benjamín Felipe Tomás von Muhlenbrock Molina**." Junto con lo anterior, el Presidente propuso a los directores presentes ratificar íntegramente los Poderes en todo lo no rectificado precedentemente. **Acuerdo:** Luego de un breve debate el directorio acordó, por unanimidad, aprobar la rectificación de los Poderes en los términos expresados previamente por el Presidente, reemplazando íntegramente la forma de actuación de los Apoderados Clase B por la que se indicó precedentemente. Asimismo, el directorio aprobó por unanimidad ratificar los Poderes en todo aquello no rectificado, pasando esta acta a formar parte integrante de los mismos para todos los efectos legales.

**V. PERFECCIONAMIENTO DE ACUERDOS.** El directorio acordó, por unanimidad, dar curso inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, sin esperar su posterior aprobación en el próximo directorio. **VI. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** El directorio acordó por la unanimidad de sus miembros, facultar a los señores Manuel José Prieto, Sebastián Abogabir Méndez, Diego Fernández Fuentes y Santiago Barros Méndez para que,



Certificado N° 1/2  
1234567890  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



actuando individualmente uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública todo o parte del acta de la presente sesión de directorio. **VII.**

**FACULTAD AL PORTADOR.** Asimismo, el directorio acordó facultar al portador del acta de la presente sesión de directorio o de una copia de la escritura pública en la cual se reduzca dicha acta, para efectuar todas las inscripciones y tramitaciones que sean procedentes para dejar definitivamente legalizados los acuerdos anteriores. **VIII. CORRECCIONES Y**

**ENMIENDAS.** Se faculta a los abogados Manuel José Prieto, Sebastián Abogabir Méndez, Diego Fernández Fuentes y Santiago Barros Méndez para que, actuando individualmente, puedan rectificar, aclarar, complementar y/o subsanar cualquier error u omisión que adoleciera la presente acta y que fuere necesaria perfeccionar legalmente, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fueran pertinentes. **IX. CERTIFICADO**

**Y CONSTANCIA.** En cumplimiento del inciso quinto del artículo cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, Sergio Alfredo del Campo Fayet en su calidad de Presidente, y don Benjamín Felipe Tomás von Muhlenbrock Molina en su calidad de secretario, vienen en dejar constancia y en certificar la comunicación simultánea y permanente a través de conferencia telefónica del director don Axel Thiemann a la presente sesión. Asimismo, certifican que la suscripción electrónica de la presente acta por parte de los directores ha sido previamente acordada y aprobada por el directorio, la identidad y que cada firma electrónica corresponde al director que aparece suscribiendo el acta. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las nueve quince horas. Hay tres firmas electronicas. Sergio Alfredo del Campo Fayet President Director Benjamín Felipe Tomás von Muhlenbrock Molina Secretario Director Axel Thiemann



Certificado N°  
123457385674  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>





MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO  
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO TITULAR

Director." Conforme. en comprobante y previa lectura, firma el compareciente.

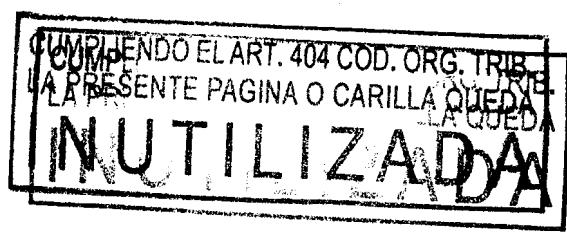
Se da copia. Doy fe.

SANTIAGO BARROS MÉNDEZ



Certificado Nü<sup>½</sup>  
123457385674  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





Certificado N°  
123457385674  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL  
 N° 38236 Y ACTA ANOTADA ANTE  
 MI. NOTARIA N° 19122 REGISTRO  
 QUE ANTE LA SEÑORA NOTARIA 4  
 FOJAS, SANTIAGO, CG-12-2023

**ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO**  
**SONNEDIX CHILE HOLDING SpA**



En Santiago de Chile, a 6 de diciembre de 2023, siendo las 09:00 horas, en las oficinas ubicadas en calle Magdalena 140, oficina 601, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, se reúne el directorio de Sonnedix Chile Holding SpA (la “Sociedad”), con la asistencia de los directores Axel Thiemann, Sergio Alfredo del Campo Fayet y Benjamín Felipe Tomás von Muhlenbrock Molina.

Axel Thiemann participó vía telefónica de manera permanente, simultánea e ininterrumpidamente.

Presidió la sesión, especialmente designado para el efecto, Sergio Alfredo del Campo Fayet (el “Presidente”) y actuó como secretario Benjamín Felipe Tomás von Muhlenbrock Molina.

### I. QUÓRUM

Se dejó constancia en acta de que, habiéndose cumplido con las formalidades exigidas en los estatutos de la Sociedad, asistieron todos los directores de la Sociedad, teniéndose cumplido el quórum exigido por los estatutos para celebrar la presente sesión, dándose por instalada e iniciada la misma.

### II. CITACIÓN

De conformidad con el artículo 84 del Reglamento de Sociedades Anónimas, se omitió efectuar las notificaciones pertinentes, toda vez que se encontraba comprometida de antemano la presencia de la unanimidad de los miembros del directorio, lo cual efectivamente ocurrió.

### III. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

Se dio lectura al acta de la sesión anterior, la que encontrándose firmada por todos los directores asistentes a ella, se tuvo por aprobada por unanimidad, sin observaciones ni modificaciones.

### IV. DESARROLLO

El Presidente indicó que en sesión de directorio de la Sociedad celebrada con fecha 27 de septiembre de 2023, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino bajo el repertorio





Nº41.500-2023, se acordó definir una nueva estructura de poderes para administrar la sociedad y otorgar poderes generales de administración, disposición y bancarios. En dicha sesión de directorio también se designaron los representantes legales de la Sociedad y se estableció su forma de actuación (los "Poderes").

El Presidente indicó que era necesario aclarar y rectificar la limitación en la forma de actuación de los apoderados facultados en asuntos y materias bancarias, es decir, los Apoderados Clase B, para asegurar el correcto desempeño y funcionalidad de la administración de la Sociedad y de aquellas sociedades subsidiarias administradas por la Sociedad; así como para reflejar el verdadero propósito de la limitación en la forma de actuar de los Apoderados Clase B.

Continuó exponiendo que en los Poderes se restringió la forma de actuación de cada Apoderado Clase B según los montos límites diarios que allí se indican, en circunstancia que dichos montos límites debieron aplicar para cada acto, contrato o transacción individualmente considerado independientemente de la cuantía diaria obrada por cada apoderado.

En ese sentido, el Presidente propuso a los directores, aclarar y rectificar los Poderes, específicamente en lo que respecta a la forma de actuación de los Apoderados Clase B en los términos precedentemente expuestos, proponiendo al efecto el siguiente texto en su reemplazo:

*"Apoderados clase B: Serán apoderados Clase B y, por consiguiente, podrán ejercer los Poderes Clase B de la Estructura de Poderes de la Sociedad, los señores: Sergio Alfredo del Campo Fayet, Benjamín Felipe Tomás von Muhlenbrock Molina, Bernhard Sebastián Stohr Jackson y Gustavo Adolfo Venegas Castro. En el ejercicio de los Poderes Clase B, los referidos apoderados Clase B actuarán según se indica a continuación:*

*/b.1/ Sergio Alfredo del Campo Fayet, cédula de identidad N°6.663.578-3 y Benjamín Felipe Tomás von Muhlenbrock Molina, cédula de identidad N°16.357.214-1, podrán ejercer sus facultades Clase B actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos en todos aquellos actos, contratos y transacciones cuya cuantía no supere los USD2.000.000 a la fecha de su ejecución u otorgamiento, calculado para cada acto, contrato o transacción individualmente considerado. En caso de superar este límite, los apoderados antes señalados podrán ejercer sus facultades Clase B actuando uno cualquiera de ellos conjuntamente con otro cualquiera de los apoderados Clase B; y,*

*/b.2/ Bernhard Sebastián Stohr Jackson, cédula de identidad N°13.549.157-8 y Gustavo Adolfo Venegas Castro, cédula de identidad N°11.861.487-9, podrán ejercer sus facultades Clase B actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos en todos aquellos actos, contratos y transacciones cuya cuantía no supere los USD50.000 a la fecha de su ejecución u otorgamiento, calculado para cada acto, contrato o transacción individualmente considerado. En caso de superar este límite los apoderados antes*



Certificado N°  
123457385674  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>





señalados podrán ejercer sus facultades Clase B actuando uno cualquiera de ellos conjuntamente con otro cualquiera de los apoderados Clase B. Con todo, si se tratare de actos o contratos cuya cuantía supere los USD2.000.000 a la fecha de su ejecución u otorgamiento, calculado para cada acto, contrato o transacción individualmente considerado, los señores **Bernhard Sebastián Stohr Jackson** o **Gustavo Adolfo Venegas Castro**, deberán actuar necesariamente uno cualquiera de ellos en conjunto con uno cualquiera de los señores **Sergio Alfredo del Campo Fayet** o **Benjamín Felipe Tomás von Muhlenbrock Molina.**"

Junto con lo anterior, el Presidente propuso a los directores presentes ratificar íntegramente los Poderes en todo lo no rectificado precedentemente.

**Acuerdo:** Luego de un breve debate el directorio acordó, por unanimidad, aprobar la rectificación de los Poderes en los términos expresados previamente por el Presidente, reemplazando íntegramente la forma de actuación de los Apoderados Clase B por la que se indicó precedentemente. Asimismo, el directorio aprobó por unanimidad ratificar los Poderes en todo aquello no rectificado, pasando esta acta a formar parte integrante de los mismos para todos los efectos legales.

#### V. PERFECCIONAMIENTO DE ACUERDOS.

El directorio acordó, por unanimidad, dar curso inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, sin esperar su posterior aprobación en el próximo directorio.

#### VI. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.

El directorio acordó por la unanimidad de sus miembros, facultar a los señores Manuel José Prieto, Sebastián Abogabir Méndez, Diego Fernández Fuentes y Santiago Barros Méndez para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública todo o parte del acta de la presente sesión de directorio.

#### VII. FACULTAD AL PORTADOR.

Asimismo, el directorio acordó facultar al portador del acta de la presente sesión de directorio o de una copia de la escritura pública en la cual se reduzca dicha acta, para efectuar todas las inscripciones y tramitaciones que sean procedentes para dejar definitivamente legalizados los acuerdos anteriores.

#### VIII. CORRECCIONES Y ENMIENDAS.

Se faculta a los abogados Manuel José Prieto, Sebastián Abogabir Méndez, Diego Fernández Fuentes y Santiago Barros Méndez para que, actuando individualmente, puedan rectificar, aclarar, complementar y/o subsanar cualquier error u omisión que





adoleciera la presente acta y que fuere necesaria perfeccionar legalmente, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fueran pertinentes.

**IX. CERTIFICADO Y CONSTANCIA.**

En cumplimiento del inciso quinto del artículo 47 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, Sergio Alfredo del Campo Fayet en su calidad de Presidente, y don Benjamín Felipe Tomás von Muhlenbrock Molina en su calidad de secretario, vienen en dejar constancia y en certificar la comunicación simultánea y permanente a través de conferencia telefónica del director don Axel Thiemann a la presente sesión. Asimismo, certifican que la suscripción electrónica de la presente acta por parte de los directores ha sido previamente acordada y aprobada por el directorio, la identidad y que cada firma electrónica corresponde al director que aparece suscribiendo el acta.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 09:15 horas.

DocuSigned by:  
  
Sergio Del Campo  
69B7A581DB0740B...

DocuSigned by:  
  
Benjamin von Muhlenbrock  
FE6315E711DF4A6...

---

Sergio Alfredo del Campo Fayet  
Presidente  
Director

Benjamín Felipe Tomás von  
Muhlenbrock Molina  
Secretario  
Director

DocuSigned by:  
  
Axel Thiemann  
99BFC9D161444B0...

---

Axel Thiemann  
Director



Certificado N°  
123457385674  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>





Morandé 440 Teléfono:  
Santiago 2 2390 0800

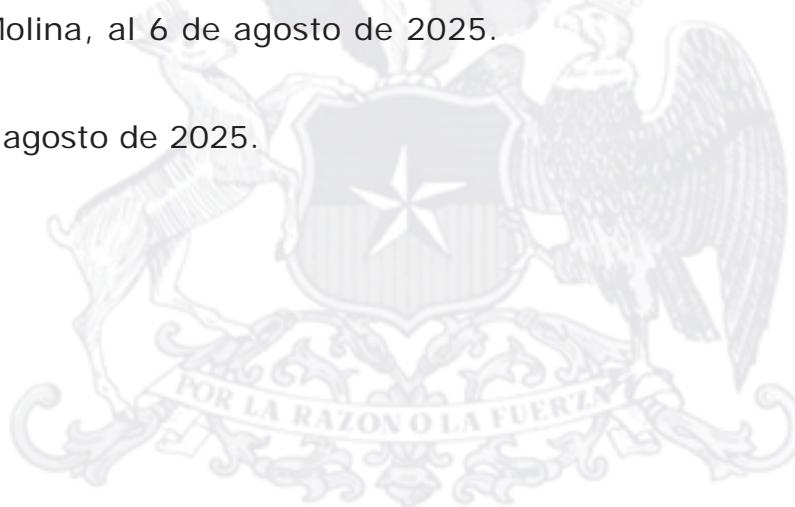
[www.conservador.cl](http://www.conservador.cl)  
[info@conservador.cl](mailto:info@conservador.cl)

## Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 84104 número 36351 del Registro de Comercio de Santiago del año 2023, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Sonnedix Chile Holding SpA" a [REDACTED] y [REDACTED]

Muhlenbrock Molina, al 6 de agosto de 2025.

Santiago, 7 de agosto de 2025.



Luis Maldonado Croquetti  
Conservador de Bienes Raíces  
Registro Propiedad y Comercio  
Santiago

Carátula: 24130589

LP



Cód. de verificación: cvn-170341d-0  
[www.conservador.cl](http://www.conservador.cl)

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.  
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.  
Documento impreso es sólo una copia del documento original.